



Curaduría Urbana
Primera de Montería

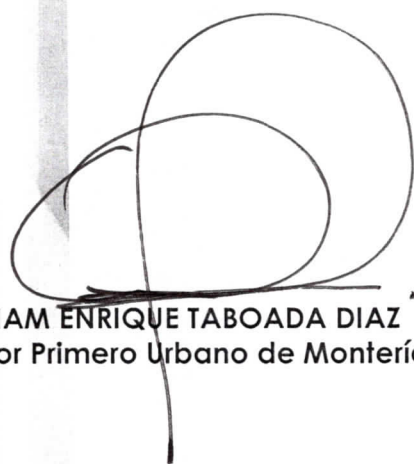
AVISO

El Curador Urbano Primero de Montería (Córdoba), Arquitecto **WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se declara desistida la solicitud de reconocimiento de edificación bifamiliar con comercio y servicios en un (1) piso, en el inmueble con nomenclatura urbana K 1C 42A 21 Barrio Sucre de la ciudad de Montería**, radicada por **ARGEMIRO JAVIER ALEAN GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.067.847.341**, actuando en calidad de apoderado especial de **MARIA JUDITH CABRALES De GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.961.112**, titular del dominio, a través de Resolución **268-2023**, del día **12 de octubre de 2023**, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

La presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

El presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com.

Cordialmente,



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Primero Urbano de Montería

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



RESOLUCIÓN No. 268-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION BIFAMILIAR CON COMERCIO Y SERVICIOS EN UN (1) PISO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 1C 42A 21 BARRIO SUCRE DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0118 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 12/10/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ARGEMIRO JAVIER ALEAN GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.847.341, actuando en calidad de apoderado especial de **MARIA JUDITH CABRALES De GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.961.112, quien figura como Titular del dominio, ha solicitado **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION BIFAMILIAR CON COMERCIO Y SERVICIOS EN UN (1) PISO**, en el predio con nomenclatura K 1C 42A 21 Barrio Sucre, de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0071-0006-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-70980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud(...). El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

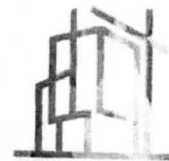
TERCERO: El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud **se entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, **contra el cual procederá el recurso de reposición**. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

CUARTO: Se emite Acta de Observaciones mediante oficio No. 001681 con fecha de 28 de agosto de 2023, la cual fue notificada en debida forma al señor ARGEMIRO JAVIER ALEAN GUZMAN a través del correo electrónico, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar era de 30 días hábiles los cuales se podrían prorrogar, a solicitud de parte, por quince 15 días hábiles más. Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que el titular no solicitó prórroga y tampoco subsanó las observaciones contenidas en el acta, quedando pendientes sin atender las siguientes:

OBSERVACIONES GENERALES:

1. En peritaje técnico se deben diligenciar todas las casillas que quedaron en blanco. Tener en cuenta que el área de construcción debe corresponder con lo que aparece en los

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 268-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION BIFAMILIAR CON COMERCIO Y SERVICIOS EN UN (1) PISO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 1C 42A 21 BARRIO SUCRE DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0118 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 12/10/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

planos arquitectónicos. Presentar nuevamente peritaje técnico debidamente firmado y con fotos.

2. Tener en cuenta que para trámites ante curaduría de reconocimientos no es necesario presentar planos de detalles constructivos.

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS:

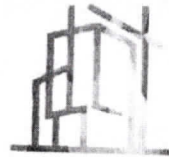
1. En rotulo indicar correctamente el nombre del trámite: RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR CON COMERCIO Y SERVICIOS EN UN (1) PISO.
2. Se recomienda usar una escala de dibujo en donde se pueda ver la información en mayor tamaño, ya que la escala actual dificulta la lectura de los niveles, textos y cotas.
3. En localización indicar correctamente nomenclatura de la vía (K 1C), la orientación del norte. Ampliar tamaño de cotas en localización. No es necesario describir las direcciones de los colindantes en planos de localización (esta información queda descrita en formulario único nacional).
4. Proyectar planta de cubierta sobre planta de primer piso.
5. En cuadro de áreas describir el área construida para uso residencial y el área construida para uso comercial. Presentar cuadro de áreas generales de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS GENERAL	
DESCRIPCION	M2
AREA DE LOTE	480,00
AREA CONSTRUIDA RESIDENCIAL	324,23
AREA CONSTRUIDA COMERCIAL	21,83
AREA CONSTRUIDA TOTAL	346,06
AREA LIBRE	133,94

6. En planta arquitectónica indicar nomenclatura de las dos unidades de vivienda (APTO 1 y APTO 2).
7. En planta arquitectónica definir que son los elementos que están en frente de los locales comerciales.
8. En planta arquitectónica indicar nombre de todos los espacios interiores.
9. En corte AA y corte BB verificar que los nombres de los espacios correspondan con lo que aparece en planos.
10. En todos los cortes indicar cota total de altura. Esta información debe corresponder con lo presentado en fachada.

QUINTO: por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION BIFAMILIAR CON COMERCIO Y SERVICIOS EN UN (1) PISO**, solicitado mediante radicado No. **23001-1-23-0118**, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 268-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION BIFAMILIAR CON COMERCIO Y SERVICIOS EN UN (1) PISO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 1C 42A 21 BARRIO SUCRE DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0118 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 12/10/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION BIFAMILIAR CON COMERCIO Y SERVICIOS EN UN (1) PISO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: *"Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos"*.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No. **23001-1-23-0118** del 26 de junio de 2023, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Curaduría Urbana
Primera de Montería

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME